



U/2

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
N° 0183 -2014-GRA/PRES-GG-GRI**

Ayacucho, 26 DIC. 2014

VISTOS;

El Oficio N° 855-2014-GRA/PRES-SG de fecha 24 de diciembre del 2014; la Resolución Gerencial Regional N° 0178-2014-GRA/PRES-GG-GRI de fecha 15 de diciembre del 2014, sobre *"inicio del procedimiento administrativo de nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 0506-2013-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 27 de diciembre del 2013;* el Informe Legal N° 011-A-2014-GRA/PRES-GG-ORAJ-D, y demás actuados que integran el expediente administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política vigente, y a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en esta última, a los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de "Legalidad", "Debido Procedimiento", "Verdad Material", entre otros; todo ello a merced de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 28053, 29611 y 29981, siendo una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al artículo 29-A de la acotada Ley, le corresponde a la Gerencia Regional de Infraestructura expedir el presente acto resolutivo;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0178-2014-GRA/PRES-GG-GRI de fecha 15 de diciembre del 2014, se dio por iniciado el procedimiento de nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 0506-2013-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 27 de diciembre del 2013, por contener vicios que causan su Nulidad de pleno derecho, inmersos en los alcances del numeral 1) de la Ley N° 27444. En consecuencia, otorgándose a la Señora Yuly Haydeé QUISPE RETAMOZO, **el plazo perentorio de Cinco (05) días hábiles**, computados a partir del día siguiente de su notificación, para que ejerza su derecho de defensa respectiva y controle la legalidad y/o sostenibilidad del acto administrativo cuestionado;

Que, conforme se colige del Oficio N° 855-2014-GRA/PRES-SG de fecha 24 de diciembre del 2014, adjunto el "Cargo de Notificación" realizada por la Secretaría General de esta Sede Regional, la Resolución Gerencial Regional N° 0178-2014-GRA/PRES-GG-GRI de fecha 15 de diciembre del 2014, fue notificada a la señora Yuly Haydeé QUISPE RETAMOZO el 17 de diciembre del 2014, por lo que, el plazo perentorio otorgado venció al día 24 de diciembre del 2014, no evidenciándose descargo y/o defensa alguna ejercida por dicha administrada, respecto a la pretendida nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 0506-2013-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 27 de diciembre del 2013; deviniendo proseguir con el trámite que corresponde conforme a Ley, lo que conlleva a reproducir el cuestionamiento jurídico materializado mediante la



Resolución Gerencial Regional N° 0178-2014-GRA/PRES-GG-GRI de fecha 15 de diciembre del 2014, y emitir el acto administrativo que de por finalizado al procedimiento;

Que, mediante Resolución N° 07 de fecha 26 de abril del 2013, emitido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en el cuaderno cautelar Exp. N°129-2012-61) la Sala Civil ordena que la entidad (DRTCA) reponga temporalmente a la Srta. YULY HAYDE QUISPE RETAMOZO, en el puesto laboral que venía ejerciendo como Responsable de Contrataciones de la Unidad de Abastecimientos y servicios auxiliares; o en otro similar nivel, ante esta decisión judicial, la DRTCA suscribe con la demandante servidora, contrato laboral temporal hasta que se resuelva su situación laboral en el expediente principal por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, con vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2013; pero el Director de ese entonces Lic. Adm. Fritz Joel Espinoza Hernández mediante el memorando N° 1660-2013-GRA/GG-GR-DRTCA de fecha 26 de diciembre del 2013 ordena al jefe de la Unidad de Recursos Humanos –DRTCA, la renovación de los contratos de varios trabajadores entre ellos de la demandante, bajo la modalidad de Servicios Personales, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014, en la Plaza N° 80, nivel remunerativo “STC”;

Que, ante esta decisión señalada en el citado memorando, la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Ayacucho, emite la Resolución Directoral Regional N° 0506-2013-GRA/GG-GRI-DRTCA del 27 de diciembre del 2013, refrendado por su (anterior) ex Director Lic. Adm. Fritz Joel Espinoza Hernández, en la que resuelve (Art. 1°) *contratar* bajo la modalidad de servicios personales a la Sra Yuly Haydeé Quispe Retamozo a partir del 02 de enero al 31 de diciembre 2014, en la plaza 80, maquinista, nivel remunerativo STC, quién cumplirá funciones en la unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho;

Que, posteriormente, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos-DRTCA emite el Informe N° 013-2014-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH del 10-01-2014, poniendo a conocimiento del nuevo Director de la DRTCA Ing. Carlos Arana Palomino, los pormenores del caso sub exámine, primero referente al Memorando N°011-2013-GRA/GG-GRI-DRTCA, en la que manifiesta que la plaza 80, en la que se pretende contratar al Sr. Franklin Arango Bautista, en su calidad de Conductor de vehículo pesado, a partir del 01 de enero 2014, ya se ha contratado a la Sra. Yuly Haydeé Quispe Retamozo, mediante Resolución Directoral Regional N° 506-2013-GRA/GG-GRI-DRTCA y precisa que la plaza laboral N° 80, que se le otorgó, corresponde a la Sub Dirección de Equipo Mecánico, cuyas funciones son las de conducir y operar las maquinarias y/o equipos pesados asignados y el contrato de personal para funciones administrativas no es adecuado, debiendo declararse primigeniamente la nulidad de dicha resolución;

Que, conforme al análisis y reexamen de la Resolución Directoral Regional N° 0506-2013-GRA/GG-GRI-DRTCA materia de nulidad, se aprecia que, al haber resuelto en su (Art. 1°) *contratar* bajo la modalidad de servicios personales a la Sra Yuly Haydeé Quispe Retamozo, a partir del 02 de enero al 31 de diciembre 2014, en la plaza 80, maquinista, nivel remunerativo STC, quién cumplirá funciones en la unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho; dicho acto resolutorio, se ha expedido transgrediendo los documentos de gestión institucional (ROF y MOF) que prevé; para cumplir esa función, la Sra Yuly Haydeé Quispe Retamozo no reúne con los requisitos mínimos del perfil profesional que corresponde al mismo y en dicha plaza (80); en consecuencia, está plenamente





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
N° -2014-GRA/PRES-GG-GRI**

Ayacucho,

acreditado la Causal de NULIDAD previsto en el inciso 1) del artículo 10° de la LPAG por contravenir a la Constitución, a las Leyes ó a las normas reglamentarias, concordante con el artículo 202° inciso 202.2 de la acotada que expresa **“la Nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario”**;

Estando a lo actuado, conforme a lo dispuesto por Ley N° 27444; Ley N° 27867, sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, y Resolución Ejecutiva Regional N° 0527-2014-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral Regional N° 0506-2013-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 27 de diciembre del 2013, por la contravención a la Ley N° 27444, Ley N° 28411 y Normas conexas, precisadas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, implemente lo dispuesto por la Resolución Gerencial Regional N° 0178-2014-GRA/PRES-GG-GRI de fecha 15 de diciembre del 2014, en estricta observancia al estado actual del Proceso Judicial N° 129-2012 seguido por doña Yuly Haydeé QUISPE RETAMOZO.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR por Agotada la Vía Administrativa, conforme lo prevé el literal d) del numeral 218.2 del Artículo 218° de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR el presente Acto Resolutivo a la interesada; a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho; a la Gerencia General Regional, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica e instancias pertinentes, con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
[Firma]
Ing. CARLOS E. ZEVALLOS SOLDEVILLA
GERENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución La Misma que Constituye la Transcripción Oficial Expedida por mi Despacho.

Atentamente,



[Firma]
Abog. Pedro Vidal Pizarro Acosta
SECRETARIO GENERAL